

ACTA 024/2014

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE. -----

Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al inciso a) del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.



II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asunto en cartera:

**Único.-** Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones legales de los Lineamientos de los Procedimientos de Verificación y Vigilancia y de Recepción y Publicación de la Información de Difusión Obligatoria.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, indicó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste el relativo a la aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones legales de los Lineamientos de los Procedimientos de Verificación y Vigilancia y de Recepción y Publicación de la Información de Difusión Obligatoria. Con posterioridad, indicó que con motivo de las reformas realizadas al Reglamento Interior de este Órgano Garante, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha doce de marzo del año en curso, entre las cuales se le atribuyeron a la Secretaria Ejecutiva de éste Instituto, las funciones inherentes a la verificación y vigilancia a los sujetos obligados compelidos en la Ley de la Materia, resulta conveniente adecuar por una parte, el conjunto de acciones que regulan los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento a la Ley, por otra los de publicación de la información de difusión obligatoria que remiten para tal efecto los sujetos obligados, mismas que se encuentran contenidas en los Lineamientos de los Procedimientos de Verificación y Vigilancia y de Recepción y Publicación de la Información de Difusión Obligatoria. En mérito de lo anterior, procedió a presentar el proyecto del acuerdo en cuestión, en los términos siguientes:

"ACUERDO:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones X, XIII y XIV y se adiciona la fracción XV, todas del artículo 2; se reforma la fracción V del artículo 10; se reforma la fracción IV del artículo 12; se reforman los artículos 4, 6, 7, 11, 13, 14 y 15; se reforma el primer párrafo del artículo 29, y se adicionan los artículos 2 bis y 15 bis, todos de los Lineamientos de los Procedimientos de Verificación y Vigilancia y de Recepción y Publicación de la Información de Difusión Obligatoria, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

- X. *Revisor-visitador: Persona designada por el Secretario Ejecutivo para realizar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia;*
- XIII. *No aplicabilidad: Cuando la normatividad correspondiente no le otorgue facultades o atribuciones al Sujeto Obligado para generar, recibir o procesar determinada información y por tanto no la posee;*
- XIV. *Inexistencia: Cuando el Sujeto Obligado no posea información de difusión obligatoria en virtud de no haberla generado, procesado, recibido o transferido, a pesar de resultar competente para detenerla;* y
- XV. *Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto.*

Artículo 2 bis.- *El procedimiento de verificación y vigilancia tendrá inicio con el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual autorice al personal correspondiente efectuar las visitas y revisiones de verificación y vigilancia a los Sujetos Obligados, y finalizará con el informe que consigne o no una infracción a la Ley. Por cada procedimiento que se instruya a un Sujeto Obligado deberá de radicarse un expediente.*

Artículo 4.- *Los revisores-visitadores para efectuar las visitas y revisiones de verificación y vigilancia, deberán estar provistos del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se les autoriza llevarlas a cabo, mismo que precisará, en el caso de las visitas de verificación y vigilancia: el Sujeto Obligado a verificar, el lugar en el que se realiza la diligencia indicando en su caso el domicilio, el objeto y alcance que tendrá la visita, y las disposiciones legales que lo fundamenten; mientras que en el supuesto de las revisiones de verificación y vigilancia se puntualizarán los citados elementos con excepción del inherente al lugar, el cual será suplido con el dato relativo a la indicación precisa y exacta de la liga de internet a consultar.*

Artículo 6.- *En la hipótesis en la que el revisor-visitador al apersonarse a la Unidad de Acceso a realizar la visita de verificación y vigilancia, ésta no se encuentre funcionando dentro del horario informado al Instituto para tal efecto, se levantará el acta respectiva haciéndose constar dicha situación, y el Secretario Ejecutivo*

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical signature and several smaller marks.

procederá a emitir el informe por presuntas infracciones a la Ley, a fin de consignarlo al Consejo; asimismo, en los casos que así proceda, el revisor-visitador dejará citatorio precisando que se acudirá en determinada fecha con el objeto de efectuar la visita aludida.

Artículo 7.- Cuando se apersona el revisor-visitador a la Unidad de Acceso, y ésta se encuentre funcionando dentro del horario informado al Instituto para tal efecto, dará inicio a la visita de verificación y vigilancia, identificándose ante la persona con quien entienda la diligencia, mediante el documento con fotografía que lo acredite para desempeñarla, expedido por el Consejo, y a su vez deberá exhibirle y entregarle el original del oficio de comisión con firma autógrafa, emitido por el Secretario Ejecutivo, en el que se le autorizó al revisor-visitador a realizar la diligencia.

Artículo 10.-

V. Fecha del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo que motivó la diligencia;

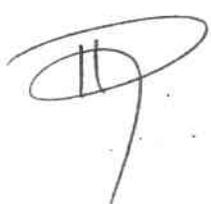
Artículo 11.- En los casos que derivado de las visitas de verificación y vigilancia efectuadas en las Unidades de Acceso, se advierta que el Sujeto Obligado incurrió en la infracción prevista en el artículo 57 B fracción III de la Ley, el Titular de la Unidad de Acceso o la persona con quien se hubiera entendido la diligencia, podrá formular observaciones en el acto de la visita y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta respectiva que se levante, a fin de subsanar las infracciones detectadas, o bien, fundar y motivar su incumplimiento, o en su defecto podrá hacerlo posteriormente por escrito, dentro del término de veinte días hábiles siguientes al levantamiento del acta, señalado y otorgado en el propio instructivo.

Artículo 12.-

IV. Fecha del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo que motivó la revisión de verificación y vigilancia;

Artículo 13.- En el supuesto que derivado de las revisiones de verificación y vigilancia efectuadas en las Unidades de Acceso, se advierta que el Sujeto Obligado incurrió en la infracción prevista en el artículo 57 B fracción II de la Ley, el Secretario Ejecutivo deberá elaborar un acuerdo mediante el cual informe del resultado de la revisión realizada, y requiera al Sujeto Obligado, para que dentro del término de veinte días hábiles siguientes a la notificación del proveído, subsane la infracción detectada, o bien, funde o motive su incumplimiento.

Artículo 14.- Si dentro del término de veinte días hábiles señalado en los numerales 11 y 13 que preceden, el Sujeto Obligado según sea el caso, da cumplimiento al requerimiento que se le hubiere realizado a través del acta de



visita de verificación y vigilancia, o bien, en el caso de las revisiones de verificación y vigilancia, mediante el proveído dictado al respecto, el Secretario Ejecutivo emitirá un informe a través del cual hará constar dicha situación y dará por concluido el expediente.

Artículo 15.- En la hipótesis que dentro del término de veinte días hábiles señalado en los artículos 11 y 13 que preceden, el Sujeto Obligado no hubiera solventado total o parcialmente, el requerimiento que se le hubiere realizado a través del acta de visita de verificación y vigilancia respectiva, o bien, en el caso de las revisiones de verificación y vigilancia, mediante el proveído dictado al respecto; el Secretario Ejecutivo le efectuará, un último requerimiento mediante el cual le informará las inobservancias a la Ley que aún subsisten, concediéndole un término de quince días hábiles para subsanarles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo procederá a la elaboración del informe por infracciones a la Ley a fin de consignarlo al Consejo.

Artículo 15 bis.- Feneido el plazo de quince días hábiles otorgado a través del requerimiento descrito en el artículo inmediato anterior, sin que el Sujeto Obligado le hubiere subsanado total o parcialmente, el Secretario Ejecutivo hará efectivo el apercibimiento y procederá a la elaboración del informe por infracciones a la Ley para efectos de ser consignado al Consejo.

Artículo 29.- Una vez recibida por el Secretario Ejecutivo la documentación que se remita al Instituto, o entregada al personal adscrito a éste en términos del artículo 17, se procederá a lo siguiente:

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Quedan sin efectos todas las disposiciones legales que se contrapongan a las establecidas en los presentes Lineamientos.

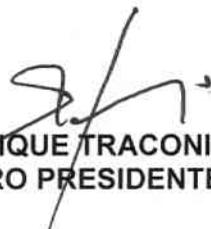
Artículo Tercero.- Los presentes Lineamientos serán aplicables a las Visitas y Revisiones de Verificación y Vigilancia que sean iniciadas con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V y XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracciones VII y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4,

inciso i) y 29, inciso a) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones legales de los Lineamientos de los Procedimientos de Verificación y Vigilancia y de Recepción y Publicación de la Información de Difusión Obligatoria, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones legales de los Lineamientos de los Procedimientos de Verificación y Vigilancia y de Recepción y Publicación de la Información de Difusión Obligatoria, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce con cincuenta y seis minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARÍA EJECUTIVA



L.C.P.R.I. MARÍA DOLORES QUE CHAN  
ENCARGADA DE DESPACHO EN AUSENCIA DE  
LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y  
ARCHIVO ADMINISTRATIVO